

tigación de fecha 31 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto. General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del plan de estudios vigente del primer ciclo de la Facultad de Química de la Universidad de Sevilla, aprobado por Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 31 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), en la forma establecida en el anexo de la presente Orden.

Esta modificación no supone incremento del gasto público. Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 19 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Modificación del plan de estudios de la Facultad de Química de la Universidad de Sevilla

Primer ciclo

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
Primer curso:		
Biología General	2	2
Geología (Cristalografía y Mineralogía)	2	2
Matemáticas I	3	2
Química General	3	5
Mecánica y Termología	3	3
Segundo curso:		
Matemáticas II	3	2
Termodinámica Química	3	4
Química Inorgánica	3	4
Química Analítica	3	5
Tercer curso:		
Electricidad y óptica	3	3
Química Orgánica	3	4
Química Física	3	4
Química Técnica	3	4

Nota: Para poder matricularse en el segundo ciclo los alumnos deberán acreditar su suficiencia en el conocimiento del idioma inglés, mediante certificado del Instituto de Idiomas de esta Universidad.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15370 RESOLUCION de 4 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», y su personal.

Visto el acuerdo de revisión del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», suscrito por la representación de la Empresa y la de sus trabajadores el día 21 de abril de 1983, y presentado en esta Dirección General de Trabajo el día 25 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el ejemplar original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 d. mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACTA DEL ACUERDO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONÓMICA Y SOCIAL DE HIDROELÉCTRICA ESPAÑOLA, S.A., PARA LA REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO 1982-83.

En Madrid, a 21 de abril de 1983, se reunen en el domicilio social de la Empresa, Hemosilla, 3, las representaciones Social y Económica de Hidroeléctrica Española, S.A., con objeto de proceder a la revisión del Convenio Colectivo firmado el 5 de febrero de 1982 y publicado en el B.O.E. con fecha 2 de abril de 1982, para los años 1982-1983.

I.- CAPACIDAD DE LAS PARTES.

La Representación Social para este acto está formada por los señores que se relacionan seguidamente, que son los representantes designados por cada una de las opciones sindicales que integran el Comité Central de Hidroeléctrica Española, S.A., el cual, en virtud de su Reglamento de Procedimiento, tiene entre sus competencias la de negociar el Convenio Colectivo, facultad que se reconoce en el art. 16.4 del vigente Convenio Colectivo.

• Por la Asociación Sindical de Empleados de Hidroeléctrica Española, S.A. (ASDEHE):

D. Bustaquito Alcázar López.

• Por la Asociación Nacional de Cuadros de Hidroeléctrica Española, S.A. (ANCHE):

D. Rafael Herrera Contreras.

• Por la Unión General de Trabajadores (UGT):

D. Virgilio Aguilar Portillo.

• Presidente del Comité de Empresas:

D. Alejandro Pérez Escribano.

• Secretario del Comité de Empresas:

D. Julio-Ignacio León Martínez.

La Representación Económica nombrada por la Gerencia está formada por los siguientes señores:

D. Manuel García-Reyes Delgado.

D. Celedonio-José Isusi Gutiérrez.

D. Mariano-Antonio Camacho Valdeolivas.

D. Santiago Rivas Conde.

D. Carlos Puime Alonso.

Ambas partes se reconocen y aceptan, por una parte como representantes del personal, comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo en su artículo 2º, y por otra de la Sociedad y con capacidad para convenir y adoptar acuerdos sobre negociación colectiva.

II.- ANTECEDENTES.

Las representaciones Económica y Social formulan conjuntamente las siguientes manifestaciones:

1º.- Que en Hidroeléctrica Española, S.A. está vigente un Convenio Colectivo que regula las relaciones laborales de la Empresa y su personal de Industria Eléctrica, con vigencia desde 1º de enero de 1982 hasta 31 de diciembre de 1983, que fué publicado en el B.O.E. con fecha 2 de abril de 1982.

2º.- Que en el artículo 3º, Ambito temporal, párrafo segundo de dicho Convenio, se establece que "no obstante lo señalado en el párrafo anterior, los conceptos económicos contenidos en los artículos 10 y 14 del Capítulo IV, y el Plan de Promoción, tendrán una duración de un año. El Capítulo IX de Previsión Social podrá ser revisado para el año 1983 si las circunstancias así lo hicieran preciso".

Que en virtud de lo establecido en el citado artículo 3º, párrafo segundo, ambas representaciones Económica y Social han procedido a la negociación de la revisión a que se hace referencia en dicho artículo, habiendo llegado a los siguientes:

VI.- ACUERDOS.Primero.

Dar en unos casos nueva redacción a los artículos del Convenio que se señala a continuación, y en otros casos modificar exclusivamente sus valores económicos.

CAPÍTULO VII. REVISIÓN DEL CONVENIO.Artículo 4°.

Sólo se podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo por cualquiera de las partes, durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas de retribución del trabajo en la Industria Eléctrica y la totalidad de ellas fuese superior al conjunto de las alcanzadas con este Convenio Colectivo.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia.

Esta revisión se hará elevando al año, (4/3), el incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC), constatado en 30 de septiembre, revisándose los "conceptos económicos contenidos en los artículos 10 y 14 del Capítulo IV" y Pensiones Mínimas del artículo 41 del Capítulo IX del Convenio Colectivo, en la diferencia que exista entre la aplicación del incremento de dicho IPC anual así calculado y los porcentajes aplicados para cada uno de estos conceptos económicos.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.Artículo 10.1. SALARIOS.

Se sustituyen las tablas de los anexos n° 1 y n° 2 del Convenio por las que se incorporan a la presente Acta; como Anexos n° 1 y n° 2 (A y B).

Artículo 10.2. COMPLEMENTOS SALARIALES.

Los complementos salariales personales, de puesto de trabajo, de calidad o cantidad y de vencimiento superior al mes, que no estén expresamente regulados en este Convenio, se incrementarán en el importe que resulte de aplicar el 12% a los valores vigentes al 31 de diciembre de 1982.

No es de aplicación dicho incremento al complemento denominado DNPA (Diferencia de Nivel de Promoción Absorbible) que mantendrá los valores vigentes en 1980.

Artículo 10.2.1. COMPLEMENTO SALARIAL PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.

Se fija para el año 1983 en la cuantía de 20.026,- ptas. anuales.

Artículo 10.2.2.1. TRABAJO EN RÉGIMEN DE TURNOS.

Su cuantía será la de 290,- ptas., por turno realizado.

Artículo 10.2.3.1. PLUS DE ACTIVIDAD.

Para el año 1983, su cuantía queda establecida en 214.764,- ptas. anuales, que se percibirán en doce mensualidades de 17.897,- ptas. cada una de ellas.

Para el personal de nuevo ingreso la cuantía de este Plus será de 14.321,- ptas. mensuales durante los seis primeros meses de su permanencia en la empresa.

Artículo 10.2.3.2. NIVEL DE PROMOCIÓN.

La promoción económico-profesional se rige por el Reglamento pactado con fecha 12 de marzo de 1980, texto revisado de 1983, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 de este Convenio Colectivo, teniendo la consideración de complemento salarial de cantidad y calidad las mejoras que se deriven del mismo.

Artículo 10.2.3.3. HORAS EXTRAORDINARIAS.

La tabla de valores hora base para el cálculo de horas extraordinarias del anexo n° 3, queda sustituida por la que se incorpora a esta Acta, también como anexo n° 3.

Artículo 11. BENEFICIARIOS.

La tabla de salarios mensuales para el personal afectado por los "Niveles de Entrada" a que se refiere el anexo n° 2 del Convenio, queda sustituida por la que constituye el anexo n° 2 de esta Acta.

Este artículo tendrá además las siguientes modificaciones:

1.- El personal en activo perteneciente a los Escalafones de la Industria Eléctrica, ingresado con anterioridad a 1° de enero de 1983, percibirá íntegramente el contenido económico establecido en el artículo anterior, salvo las excepciones que en este artículo se señalan.

3.1. El personal ingresado antes del 1° de enero de 1983 y que todavía no ha superado el período afectado por los niveles económicos de entrada, de acuerdo con los Convenios anteriores, permanecerá en los mismos hasta su finalización, con los niveles establecidos para este personal en las Tablas del Anexo n° 2 (A y B).

3.1.1.- El personal ingresado a partir de 1 de enero de 1983 tendrá los niveles económicos de entrada establecidos en la tabla del Anexo n° 2, específica de este personal (C).

3.2.1.- El período de permanencia en cada nivel será de cuatro meses salvo para el personal que ingrese a partir de 1° de enero de 1983, que será de seis meses.

Artículo 12. FORMA DE PAGO.

Se mantiene la forma de pago establecida en Convenios anteriores. En su consecuencia, el conjunto anual constituido por las retribuciones ordinarias, las gratificaciones o pagas reglamentarias, las pactadas en los convenios de 1.962 y 1.970 y la Participación en los Resultados Favorables del Ejercicio que regula el artículo 18 de la Ordenanza de trabajo, se abonará de la siguiente forma:

a).- Una mensualidad completa, al final de cada uno de los meses naturales.

b).- El 75% del importe de una mensualidad, en los días 15 (6 hábil más próximo) de cada uno de los meses naturales.

Los Resultados Favorables del Ejercicio, por el importe de 2,88 mensualidades (24% del importe de las 12 mensualidades citadas en el apartado a), se consideran incluidos por octavas partes iguales en las anteriores mensualidades, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, noviembre, enero, febrero, abril, mayo y junio.

Artículo 14. DIETA REGLAMENTARIA.

Se sustituye la tabla de Dietas aplicable si se regresa a pernoctar al domicilio habitual del anexo n° 4 del Convenio por la que figura como anexo n° 4 de esta Acta.

CAPÍTULO IX. PREVISIÓN SOCIAL.Artículo 38.7.

Para 1983, el importe del fondo a que se refiere este apartado será de veinte millones de pesetas.

Artículo 41. Pensiones mínimas de viudedad y jubilación.

Se establece la pensión mínima de jubilación en 40.100,- ptas. mensuales y la de Viudedad en 24.880,- ptas. también mensuales durante 1983.

En todo aquello a que no se hace referencia expresamente en los acuerdos contenidos en la presente Acta, se considerará vigentes a todos los efectos el Convenio Colectivo, publicado en el B.O.E. con fecha 2 de abril de 1982 para los años 1982-1983.

Siendo de total conformidad de los comparecientes al texto de la presente Acta, lo suscriben en el lugar y fecha al principio citados.

ANEXO N° 1

SALARIOS MENSUALES

GRUPO I - PERSONAL TECNICO

CATEGORIAS	BASE COTIZACION	CANT. PACTADA	TOTAL
10-Primera Categ. Especial	54.300.-	93.145.-	147.445.-
11-Primera Categ. Superior Primero	54.300.-	78.535.-	132.835.-
12-Primera Categ. Superior Segundo	54.300.-	50.960.-	105.260.-
13-Segunda Categ. Nivel A	45.030.-	44.785.-	89.815.-
14-Segunda Categ. Nivel B	45.030.-	33.855.-	78.885.-
15-Tercera Categoría	39.150.-	32.265.-	71.415.-
16-Cuarta Categoría Nivel A	35.400.-	27.290.-	62.690.-
17-Cuarta Categoría Nivel B	35.400.-	19.675.-	55.075.-
18-Quinta Categoría	34.920.-	14.060.-	48.980.-

GRUPO IV - PERSONAL JURIDICO, SANITARIO Y DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

20-Primera Categ. Especial	54.300.-	93.145.-	147.445.-
21-Primera Categ. Superior Primero	54.300.-	78.535.-	132.835.-
22-Primera Categ. Superior Segundo	54.300.-	50.960.-	105.260.-
23-Segunda Categ. Nivel A	45.030.-	44.785.-	89.815.-
24-Segunda Categ. Nivel B	45.030.-	33.855.-	78.885.-
25-Tercera Categoría	39.150.-	32.265.-	71.415.-

GRUPO II - SUBGRUPO I - PERSONAL ADMINISTRATIVO

30-Primera Categ. Especial	54.300.-	93.145.-	147.445.-
31-Primera Categ. Superior Primero	54.300.-	78.535.-	132.835.-
32-Primera Categ. Superior Segundo	54.300.-	50.960.-	105.260.-
33-Segunda Categ. Nivel A	45.030.-	44.785.-	89.815.-
34-Segunda Categ. Nivel B	45.030.-	33.855.-	78.885.-
35-Tercera Categoría	39.150.-	32.265.-	71.415.-
36-Cuarta Categoría Nivel A	35.400.-	27.290.-	62.690.-
37-Cuarta Categoría Nivel B	35.400.-	19.675.-	55.075.-
38-Quinta Categoría	34.920.-	14.060.-	48.980.-

GRUPO II - SUBGRUPO II - AUXILIARES DE OFICINA

40-Especial	35.410.-	17.715.-	53.125.-
41-Primera Categoría	35.380.-	16.025.-	51.405.-
42-Segunda Categoría	34.920.-	14.345.-	49.265.-
43-Tercera Categoría	34.830.-	13.120.-	47.950.-

GRUPO III - SUBGRUPO I - PROFESIONALES DE OFICIO

CATEGORIAS	BASE COTIZACION	CANT. PACTADA	TOTAL
50-Categoría Especial	35.990.-	35.425.-	71.415.-
51-1ª Categ. Nivel A (Montador Superior)	35.990.-	31.730.-	67.720.-
52-1ª Categ. Nivel B (Montador Primero)	35.990.-	27.450.-	63.440.-
53-1ª Categ. Nivel C (Montador y Capataz)	35.990.-	26.700.-	62.690.-
54-Primera Categoría Subcapataz	35.990.-	23.490.-	59.480.-
55-Segunda Categoría Nivel A	35.400.-	19.675.-	55.075.-
56-Segunda Categoría Nivel B	35.020.-	15.345.-	50.365.-
57-Tercera Categoría	34.830.-	13.820.-	48.650.-

GRUPO III - SUBGRUPO II - PEONAJE

60-Primera Categoría Capataz	35.020.-	13.620.-	48.650.-
61-Segunda Categoría Peón Especialista	34.920.-	12.635.-	47.555.-
62-Tercera Categoría Peón	34.830.-	11.010.-	45.840.-

PERSONAL DE CARACTERISTICAS ESPECIALES

80-Personal de Limpieza (en período completo)	34.830.-	11.010.-	45.840.-
70/78-Personal Gratificado (proporcional al Pro.Ofic.3ªcatg.)	—	—	—
81-Botones (16-17 años)	21.690.-	3.675.-	25.365.-

ANEXO N° 2

Tablas de SALARIOS MENSUALES para el personal afectado por los "Niveles de Entrada"

TABLA A

Ingresados antes de 1° de enero de 1982

GRUPO I - PERSONAL TECNICO

CATEGORIAS	BASE COTIZACION	CANT. PACTADA	TOTAL
12-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 21/24m. Nivel 1)	54.300.-	45.255.-	99.555.-
12-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 17/20m. Nivel 2)	54.300.-	39.545.-	93.845.-
12-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 13/16m. Nivel 3)	54.300.-	34.290.-	88.590.-
14-2ª Categ. Niv. B (Entr. 17/20m. Nivel 1)	45.030.-	27.125.-	72.155.-
14-2ª Categ. Niv. B (Entr. 13/16m. Nivel 2)	45.030.-	21.950.-	66.980.-

GRUPO IV - PERSONAL JURIDICO, SANITARIO Y DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

22-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 21/24m. Nivel 1)	54.300.-	45.255.-	99.555.-
22-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 17/20m. Nivel 2)	54.300.-	39.545.-	93.845.-
22-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 13/16m. Nivel 3)	54.300.-	34.290.-	88.590.-
24-2ª Categ. Niv. B (Entr. 17/20m. Nivel 1)	45.030.-	27.125.-	72.155.-
24-2ª Categ. Niv. B (Entr. 13/16m. Nivel 2)	45.030.-	21.950.-	66.980.-
25-3ª Categ. (Entr. 17/20m. Nivel 1)	39.150.-	28.085.-	67.235.-
25-3ª Categ. (Entr. 13/16m. Nivel 2)	39.150.-	23.280.-	62.430.-

GRUPO II - SUBGRUPO I - PERSONAL ADMINISTRATIVO

32-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 21/24m. Nivel 1)	54.300.-	45.255.-	99.555.-
32-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 17/20m. Nivel 2)	54.300.-	39.545.-	93.845.-
32-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 13/16m. Nivel 3)	54.300.-	34.290.-	88.590.-
34-2ª Categ. Niv. B (Entr. 17/20m. Nivel 1)	45.030.-	27.125.-	72.155.-
34-2ª Categ. Niv. B (Entr. 13/16m. Nivel 2)	45.030.-	21.950.-	66.980.-

TABLA B

Ingresados durante el año 1982

GRUPO I - PERSONAL TECNICO

CATEGORIAS	BASE COTIZACION	CANT. PACTADA	TOTAL
12-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 21/24m. Nivel 1)	54.300.-	35.390.-	89.690.-
12-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 17/20m. Nivel 2)	54.300.-	30.245.-	84.545.-
12-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 13/16m. Nivel 3)	54.300.-	25.510.-	79.810.-
12-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 9/12m. Nivel 4)	54.300.-	19.970.-	74.270.-
12-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 5/8m. Nivel 5)	54.300.-	16.695.-	70.995.-
12-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 1/4m. Nivel 6)	54.300.-	6.900.-	61.200.-
14-2ª Categ. Niv. B (Entr. 17/20m. Nivel 1)	45.030.-	19.975.-	65.005.-
14-2ª Categ. Niv. B (Entr. 13/16m. Nivel 2)	45.030.-	15.315.-	60.345.-
14-2ª Categ. Niv. B (Entr. 9/12m. Nivel 3)	45.030.-	10.600.-	55.630.-
14-2ª Categ. Niv. B (Entr. 5/8m. Nivel 4)	45.030.-	7.175.-	52.205.-
14-2ª Categ. Niv. B (Entr. 1/4m. Nivel 5)	45.030.-	1.230.-	46.260.-
18-5ª Categ. (Entr. 9/12m. Nivel 1)	34.920.-	5.550.-	40.470.-
18-5ª Categ. (Entr. 5/8m. Nivel 2)	34.920.-	3.145.-	38.065.-
18-5ª Categ. (Entr. 1/4m. Nivel 3)	34.920.-	960.-	35.880.-

GRUPO IV - PERSONAL JURIDICO, SANITARIO Y DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

22-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 21/24m. Nivel 1)	54.300.-	35.390.-	89.690.-
22-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 17/20m. Nivel 2)	54.300.-	30.245.-	84.545.-
22-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 13/16m. Nivel 3)	54.300.-	25.510.-	79.810.-
22-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 9/12m. Nivel 4)	54.300.-	19.970.-	74.270.-
22-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 5/8m. Nivel 5)	54.300.-	16.695.-	70.995.-
22-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 1/4m. Nivel 6)	54.300.-	6.900.-	61.200.-
24-2ª Categ. Niv. B (Entr. 17/20m. Nivel 1)	45.030.-	19.975.-	65.005.-
24-2ª Categ. Niv. B (Entr. 13/16m. Nivel 2)	45.030.-	15.315.-	60.345.-
24-2ª Categ. Niv. B (Entr. 9/12m. Nivel 3)	45.030.-	10.600.-	55.630.-
24-2ª Categ. Niv. B (Entr. 5/8m. Nivel 4)	45.030.-	7.175.-	52.205.-
24-2ª Categ. Niv. B (Entr. 1/4m. Nivel 5)	45.030.-	1.230.-	46.260.-
25-3ª Categ. (Entr. 17/20m. Nivel 1)	39.150.-	22.420.-	60.570.-
25-3ª Categ. (Entr. 13/16m. Nivel 2)	39.150.-	17.095.-	56.245.-
25-3ª Categ. (Entr. 9/12m. Nivel 3)	39.150.-	12.760.-	51.910.-
25-3ª Categ. (Entr. 5/8m. Nivel 4)	39.150.-	10.070.-	49.220.-
25-3ª Categ. (Entr. 1/4m. Nivel 5)	39.150.-	3.280.-	42.430.-

GRUPO II - SUBGRUPO I - PERSONAL ADMINISTRATIVO

32-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 21/24m. Nivel 1)	54.300.-	35.390.-	89.690.-
32-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 17/20m. Nivel 2)	54.300.-	30.245.-	84.545.-
32-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 13/16m. Nivel 3)	54.300.-	25.510.-	79.810.-
32-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 9/12m. Nivel 4)	54.300.-	19.970.-	74.270.-
32-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 5/8m. Nivel 5)	54.300.-	16.695.-	70.995.-
32-1ª Categ. Sup. 2° (Entr. 1/4m. Nivel 6)	54.300.-	6.900.-	61.200.-
34-2ª Categ. Niv. B (Entr. 17/20m. Nivel 1)	45.030.-	19.975.-	65.005.-
34-2ª Categ. Niv. B (Entr. 13/16m. Nivel 2)	45.030.-	15.315.-	60.345.-
34-2ª Categ. Niv. B (Entr. 9/12m. Nivel 3)	45.030.-	10.600.-	55.630.-
34-2ª Categ. Niv. B (Entr. 5/8m. Nivel 4)	45.030.-	7.175.-	52.205.-
34-2ª Categ. Niv. B (Entr. 1/4m. Nivel 5)	45.030.-	1.230.-	46.260.-
38-5ª Categ. Auxiliar (Entr. 9/12m. Nivel 1)	34.920.-	5.550.-	40.470.-
38-5ª Categ. Auxiliar (Entr. 5/8m. Nivel 2)	34.920.-	3.145.-	38.065.-
38-5ª Categ. Auxiliar (Entr. 1/4m. Nivel 3)	34.920.-	960.-	35.880.-

CATEGORIAS	BASE COTIZACION	CANT.PACTADA	TOTAL
GRUPO II - SUBGRUPO II - AUXILIARES DE OFICINA			
43-Tercera Catg. (Entr.9/12m. Nivel 1)	34.830.-	4.280.-	39.110.-
43-Tercera Catg. (Entr.5/ 8m. Nivel 2)	34.830.-	1.945.-	36.775.-
43-Tercera Catg. (Entr.1/ 4m. Nivel 3)	34.830.-	945.-	35.775.-
GRUPO III - SUBGRUPO I - PROFESIONALES DE OFICIO			
57-Tercera Catg. (Entr.9/12m. Nivel 1)	34.830.-	5.105.-	39.935.-
57-Tercera Catg. (Entr.5/ 8m. Nivel 2)	34.830.-	3.225.-	38.055.-
57-Tercera Catg. (Entr.1/ 4m. Nivel 3)	34.830.-	945.-	35.775.-
GRUPO III - SUBGRUPO II - PEONAJE			
62-Tercera Catg. (Entr.9/12m. Nivel 1)	34.830.-	2.735.-	37.565.-
62-Tercera Catg. (Entr.5/ 8m. Nivel 2)	34.830.-	950.-	35.780.-
62-Tercera Catg. (Entr.1/ 4m. Nivel 3)	34.830.-	945.-	35.775.-

T A B L A C

Ingresados a partir de 1° de enero de 1983

CATEGORIAS	BASE COTIZACION	CANT.PACTADA	TOTAL
GRUPO I - PERSONAL TECNICO			
12-1° Catg. Sup. 2° (Entr. 31/36m. Nivel 1)	54.300.-	25.175.-	79.475.-
12-1° Catg. Sup. 2° (Entr. 25/30m. Nivel 2)	54.300.-	20.615.-	74.915.-
12-1° Catg. Sup. 2° (Entr. 19/24m. Nivel 3)	54.300.-	16.420.-	70.720.-
12-1° Catg. Sup. 2° (Entr. 13/18m. Nivel 4)	54.300.-	11.510.-	65.810.-
12-1° Catg. Sup. 2° (Entr. 7/12m. Nivel 5)	54.300.-	8.610.-	62.910.-
12-1° Catg. Sup. 2° (Entr. 1/ 6m. Nivel 6)	54.300.-	- - -	54.300.-
14-2° Cat. Niv. B (Entr. 25/30m. Nivel 1)	45.030.-	12.570.-	57.600.-
14-2° Cat. Niv. B (Entr. 19/24m. Nivel 2)	45.030.-	8.440.-	53.470.-
14-2° Cat. Niv. B (Entr. 13/18m. Nivel 3)	45.030.-	4.265.-	49.295.-
14-2° Cat. Niv. B (Entr. 7/12m. Nivel 4)	45.030.-	1.230.-	46.260.-
14-2° Cat. Niv. B (Entr. 1/ 6m. Nivel 5)	45.030.-	- - -	45.030.-
18-5° Catg. (Entr. 13/18m. Nivel 1)	34.920.-	940.-	35.860.-
18-5° Catg. (Entr. 7/12m. Nivel 2)	34.920.-	- - -	34.920.-
18-5° Catg. (Entr. 1/ 6m. Nivel 3)	34.920.-	- - -	34.920.-

GRUPO IV - PERSONAL JURIDICO, SANITARIO Y DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

22-1° Catg. Sup. 2° (Entr. 31/36m. Nivel 1)	54.300.-	25.175.-	79.475.-
22-1° Catg. Sup. 2° (Entr. 25/30m. Nivel 2)	54.300.-	20.615.-	74.915.-
22-1° Catg. Sup. 2° (Entr. 19/24m. Nivel 3)	54.300.-	16.420.-	70.720.-
22-1° Catg. Sup. 2° (Entr. 13/18m. Nivel 4)	54.300.-	11.510.-	65.810.-
22-1° Catg. Sup. 2° (Entr. 7/12m. Nivel 5)	54.300.-	8.610.-	62.910.-
22-1° Catg. Sup. 2° (Entr. 1/ 6m. Nivel 6)	54.300.-	- - -	54.300.-
24-2° Cat. Niv. B (Entr. 25/30m. Nivel 1)	45.030.-	12.570.-	57.600.-
24-2° Cat. Niv. B (Entr. 19/24m. Nivel 2)	45.030.-	8.440.-	53.470.-
24-2° Cat. Niv. B (Entr. 13/18m. Nivel 3)	45.030.-	4.265.-	49.295.-
24-2° Cat. Niv. B (Entr. 7/12m. Nivel 4)	45.030.-	1.230.-	46.260.-
24-2° Cat. Niv. B (Entr. 1/ 6m. Nivel 5)	45.030.-	- - -	45.030.-
25-3° Cat. (Entr. 25/30m. Nivel 1)	39.150.-	14.520.-	53.670.-
25-3° Cat. (Entr. 19/24m. Nivel 2)	39.150.-	10.690.-	49.840.-
25-3° Cat. (Entr. 13/18m. Nivel 3)	39.150.-	6.845.-	45.995.-
25-3° Cat. (Entr. 7/12m. Nivel 4)	39.150.-	4.465.-	43.615.-
25-3° Cat. (Entr. 1/ 6m. Nivel 5)	39.150.-	- - -	39.150.-

GRUPO II - SUBGRUPO I - PERSONAL ADMINISTRATIVO

32-1° Catg. Sup. 2° (Entr. 31/36m. Nivel 1)	54.300.-	25.175.-	79.475.-
32-1° Catg. Sup. 2° (Entr. 25/30m. Nivel 2)	54.300.-	20.615.-	74.915.-
32-1° Catg. Sup. 2° (Entr. 19/24m. Nivel 3)	54.300.-	16.420.-	70.720.-
32-1° Catg. Sup. 2° (Entr. 13/18m. Nivel 4)	54.300.-	11.510.-	65.810.-
32-1° Catg. Sup. 2° (Entr. 7/12m. Nivel 5)	54.300.-	8.610.-	62.910.-
32-1° Catg. Sup. 2° (Entr. 1/ 6m. Nivel 6)	54.300.-	- - -	54.300.-
34-2° Cat. Niv. B (Entr. 25/30m. Nivel 1)	45.030.-	12.570.-	57.600.-
34-2° Cat. Niv. B (Entr. 19/24m. Nivel 2)	45.030.-	8.440.-	53.470.-
34-2° Cat. Niv. B (Entr. 13/18m. Nivel 3)	45.030.-	4.265.-	49.295.-

CATEGORIAS	BASE COTIZACION	CANT.PACTADA	TOTAL
34-2° Cat. Niv. B (Entr. 7/12m. Nivel 4)	45.030.-	1.230.-	46.260.-
34-2° Cat. Niv. B (Entr. 1/ 6m. Nivel 5)	45.030.-	- - -	45.030.-
38-5° Cat. Auxiliar (Entr. 13/18m. Nivel 1)	34.920.-	940.-	35.860.-
38-5° Cat. Auxiliar (Entr. 7/12m. Nivel 2)	34.920.-	- - -	34.920.-
38-5° Cat. Auxiliar (Entr. 1/ 6m. Nivel 3)	34.920.-	- - -	34.920.-
GRUPO II - SUBGRUPO II - AUXILIARES DE OFICINA			
43-Tercera Catg. (Entr. 13/18m. Nivel 1)	34.830.-	- - -	34.830.-
43-Tercera Catg. (Entr. 7/12m. Nivel 2)	34.830.-	- - -	34.830.-
43-Tercera Catg. (Entr. 1/ 6m. Nivel 3)	34.830.-	- - -	34.830.-
GRUPO III - SUBGRUPO I - PROFESIONALES DE OFICIO			
57-Tercera Catg. (Entr. 13/18m. Nivel 1)	34.830.-	555.-	35.385.-
57-Tercera Catg. (Entr. 7/12m. Nivel 2)	34.830.-	- - -	34.830.-
57-Tercera Catg. (Entr. 1/ 6m. Nivel 3)	34.830.-	- - -	34.830.-
GRUPO III - SUBGRUPO II - PEONAJE			
62-Tercera Catg. (Entr. 13/18m. Nivel 1)	34.830.-	- - -	34.830.-
62-Tercera Catg. (Entr. 7/12m. Nivel 2)	34.830.-	- - -	34.830.-
62-Tercera Catg. (Entr. 1/ 6m. Nivel 3)	34.830.-	- - -	34.830.-

Anexo n° 3.

TABLA DE VALORES HORA-BASE PARA EL CALCULO DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN 1.983

PERSONAL TECNICO	B A S E
1ª categoría (Superior 1°)	1.333.-
(Superior 2°)	1.057.-
2ª categoría Nivel A	901.-
2ª categoría Nivel B	788.-
3ª categoría	716.-
4ª categoría Nivel A	628.-
4ª categoría Nivel B	553.-
5ª categoría	492.-
JURIDICO, SAN. ACTIV. COMPLEMENTARIAS	
1ª categoría (Superior 1°)	1.333.-
(Superior 2°)	1.057.-
2ª categoría Nivel A	901.-
2ª categoría Nivel B	788.-
3ª categoría	716.-
ADMINISTRATIVO	
1ª categoría (Superior 1°)	1.333.-
(Superior 2°)	1.057.-
2ª categoría Nivel A	901.-
2ª categoría Nivel B	788.-
3ª categoría	716.-
4ª categoría Nivel A	628.-
4ª categoría Nivel B	553.-
5ª categoría	492.-
AUXILIARES DE OFICINA	
Categoría Especial	536.-
1ª categoría	518.-
2ª categoría	493.-
3ª categoría	482.-
ESPECIALISTAS	
Categoría Especial	716.-
(Montador y Cap. Superior)	679.-
1ª categoría (Montador y Cap. Primero)	638.-
(Montador y Capataz)	609.-
(Subcapataz)	585.-
2ª categoría Nivel A	553.-
2ª categoría Nivel B	508.-
3ª categoría Ayudante	490.-
PEONAJE	
Encargado de Peones	490.-
Peón Especialista	480.-
Peón	462.-

Anexo nº 4

DIETA APLICABLE SI SE REGRESA A PERNOCTAR AL DOMICILIO HABITUAL

Grupo.	Categorías	10%	40%	75%	80%	100%	110%
1°	<u>Personal Técnico.</u> (Superior Especial 1° Categoría (Superior 1° (Superior 2° <u>Personal Jurídico, Sanitario y de Actividades Complementarias.</u> (Superior Especial 1° Categoría (Superior 1° (Superior 2° <u>Personal Administrativo.</u> I. <u>Administrativos.</u> (Superior Especial 1° Categoría (Superior 1° (Superior 2°	155,-	617,-	1.157,-	1.234,-	1.543,-	1.697,-
2°	<u>Personal Técnico.</u> 2° Categoría (Nivel A (Nivel B <u>Personal Jurídico, Sanitario y de Actividades Complementarias.</u> 2° Categoría (Nivel A (Nivel B <u>Personal Administrativo.</u> I. <u>Administrativos.</u> 2° Categoría (Nivel A (Nivel B	128,-	513,-	962,-	1.026,-	1.282,-	1.410,-
3°	<u>Personal Técnico.</u> 3° Categoría <u>Personal Jurídico, Sanitario y de Actividades Complementarias.</u> 3° Categoría <u>Personal Administrativo.</u> I. <u>Administrativos.</u> 3° Categoría <u>Personal Especialista.</u> I. <u>Especialistas.</u> Categoría Especial	112,-	446,-	837,-	893,-	1.116,-	1.228,-
4°	<u>Personal Técnico.</u> 4° Categoría A 4° Categoría B <u>Personal Administrativo.</u> I. <u>Administrativos.</u> 4° Categoría (Oficiales Nivel A (Oficiales Nivel B <u>Personal Especialista.</u> I. <u>Especialistas.</u> • 1° Categoría (Nivel A. (M. y C. Sup.) Subcapataces (Nivel B. (M. y C. Prim.) (Nivel C. (Mont. y Cap.) 2° Categoría - Oficiales Nivel A						
5°	<u>Personal Técnico.</u> 5° Categoría <u>Personal Administrativo.</u> I. <u>Administrativos.</u> 5° Categoría - Auxiliar Administrativo II. <u>Auxiliares de Oficina.</u> Categoría Especial 1° Categoría 2° Categoría 3° Categoría <u>Personal Especialista.</u> I. <u>Especialistas.</u> 2° Categoría - Oficiales Nivel B 3° Categoría - Ayudantes II. <u>Peonaje.</u> 1° Categoría - Encargado Peones 2° Categoría - Peones Especialistas 3° Categoría - Peones	99,-	393,-	736,-	786,-	982,-	1.080,-